

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Obedeciendo á órdenes superiores, he tomado posesion del Gobierno civil de esta provincia, tan nobilísima por sus timbres históricos, como respetada y querida de todos por la proverbial laboriosidad de sus hijos.

Al ser agraciado por tan honrosa investidura, cúmpleme dirigiros mi voz amiga, para que conociendo mis propósitos y aspiraciones, marchemos todos unidos al fin de nuestra comun felicidad.

Amante de la libertad, seré el amparo de todos los derechos en su pacífico y legítimo ejercicio y la garantía de todos los deberes, de cuya armónica combinacion surgen aquellos y estos. Educado además en la escuela de lo mio y de lo tuyo, de la razon y de la justicia; la moralidad y la pureza en mis actos y en cuanto me rodée será mi único afán, mi mas honrosa aspiracion, hallándome siempre dispuesto á contrariar y reprimir todo abuso, todo atropello, toda arbitrariedad, vengan de donde vinieran.

Encargado de conservar el orden público, á cuya sola sombra puede practicarse la libertad, y aumentar la riqueza pública, no perdonaré medio alguno hasta conseguir devolveros vuestro reposo y bienestar.

Mas para conseguir estos propósitos, para alcanzar el afianzamiento de nuestras conquistas revolucionarias, la conservacion del orden material y moral, el desarrollo de vuestros poderosos elementos de riqueza y cuanto pueda contribuir al bien general, confío, en que me prestarán su influyente concurso, todos los liberales y de orden, todos los hombres honrados con quienes estará siempre vuestro Gobernador

ANGEL ABAD Y GOYENECHÉ.

Tarragona 4 de Febrero de 1873.

Núm. 236.

Seccion 4.^a—Sanidad marítima.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Vistas las últimas noticias del Ministro Plenipotenciario de España en Berlin, considere V. S. limpias las procedencias de los litorales prusiano y ruso del mar Báltico que se hayan hecho á la mar con posterioridad al 7 de Enero último si llegan á los puertos de esa provincia con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, debiendo tener presente lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad, en lo que se refiere al cólera morbo asiático.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios encargados de su mas exacto cumplimiento.

Tarragona 5 de Febrero de 1873.—Angel Abad y Goyeneche.

Núm. 237.

Seccion 4.^a—Sanidad marítima.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Segun los últimos partes sanitarios del representante de España en Rio Janeiro, se ha desarrollado en dicha capital la fiebre amarilla. En su virtud considere V. S. súcias á las procedencias que hayan salido del citado punto despues del 1.^o de Diciembre último, ateniéndose á lo prevenido en los artículos 34 y 35 de la ley de Sanidad y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios encargados de su mas exacto cumplimiento.

Tarragona 5 de Febrero de 1873.—Angel Abad y Goyeneche.

Núm. 238.

El Comandante militar de Marina y Capitan del puerto de esta capital, en oficio de anteayer, me dice lo siguiente:

«El Ayudante Militar de Marina del Distrito de Villanueva y Geltrú, en oficio fecha 31 de Enero último, me dice lo siguiente:—«Ayer despues de la puesta de sol entró en esta rada el patron del laud de pesca San Juan, Pablo Rovira y Bruna, remolcando un Ganguil que fué hallado en la mar á unas seis millas de tierra y como al S. O. de esta poblacion; he dispuesto sea reconocido, y no se ha encontrado nada que indique su procedencia; pues solo tiene un 9 en el escudo de proa y otro 9 en el de popa: sus dimensiones son, eslora 48 palmos, manga 22 id., puntal 10 id.; es de hierro, excepto una barandilla ó pasamanos de madera que tiene en cubierta que lo circunda: como amarras tiene dos anclotes, uno á popa como de seis quintales, el otro á proa como de cinco quintales, ámbos con un ramal de cadena, y demasiado endeble por la oxidacion, el primero con grillete y medio, el otro con un grillete; está pintado de negro en la obra muerta, en la viva lo está de encarnado, con bastante limo en el fondo; en la imposibilidad de vararlo por tener el fondo plano, he dispuesto quede fondeado con sus mismas amarras; pues no ha sido posible lograr una cadena de resistencia que lo asegurara contra un mal tiempo.—Queda encargado de su vigilancia el mismo que lo encontró.—Lo que pongo en el superior conocimiento de V. para lo que se sirva disponer.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se sirve disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los que se crean interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* por si llega á conocimiento del dueño del mencionado Ganguil.

Tarragona 5 de Febrero de 1873.—Angel Abad.

RECTIFICACION.

En el anuncio núm. 229 correspondiente al dia 5 del actual, se padeció una equivocacion, al citar el art. 81 de la ley de 27 de Diciembre de 1868, en vez del art. 8.^o y ley de 29 del mismo mes y año, que es la que rige para la tramitacion de los expedientes de minas.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 29 de Enero de 1873.

Se abrió la sesion á las diez en punto de la mañana con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Sanahuja y Estivill, y con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.*

En nombre de Jaime Balcells Vallverdú, quinto núm. 15 por el cupo de Esluga de Francolí, se presenta una certificacion acreditando que se halla convaleciente de una grave enfermedad, y la Comision en su vista acuerda señalar el dia 14 de Febrero próximo para el ingreso de este mozo.

Presentado Juan Antonio Pellejá, quinto núm. 1 por el cupo de Torre del Español, es declarado soldado por haber resultado útil sin reclamacion en el reconocimiento que ha sufrido, y atendidas las razones que ha espuesto en su defensa, queda relevado de la nota de prófugo.

Damian Miró Vilás, núm. 8, se halla preso en Canarias segun manifiesta el comisionado, y esta Corporacion acuerda preguntar al Sr. Gobernador el estado ó situacion en que se encuentra para hacer aplicacion de las disposiciones legales al mismo referentes.

Ramon Martí Guiu, núm. 8 de Marsá, alega ser hijo único de viuda pobre á la cual mantiene, y resultando que el Ayuntamiento le declaró exento como

comprendido en el núm. 2 art. 76 de la vigente ley de reemplazos: Resultando que los demás interesados reclamaron para ante esta Superioridad y no se han presentado á ejercitar su derecho: Considerando que en el espediente aparecen justificados todos los estremos en que el mozo concurrente funda su exencion; este Cuerpo provincial acuerda confirmar el fallo inferior declarando exento á Ramon Martí.

Ramon Toda Carcolé, núm. 12 de Cornudella, alega que mantiene á su madre viuda pobre y sexagenaria sobre cuya exencion no ha fallado definitivamente el Ayuntamiento, y esta Corporacion acuerda se llene esta formalidad con arreglo á lo dispuesto en la ley, y caso de interponerse apelacion se presente de nuevo ante esta Superioridad.

Pasa al hospital pendiente de observacion Antonio Fortuny Marcó, quinto núm. 9 por el cupo de Prasdip.

Quedan pendientes de espediente y de observacion en Caja Jaime Marcó y Marlés, núm. 6 de Prasdip; José Carnasa, núm. 2 de Cabacés; Juan Teixidó, núm. 5 de Vilella baja, y Miguel Llavera, núm. 11 por el mismo cupo.

Son declarados exentos del servicio por haber resultado inútiles Jaime Marqués, núm. 2 de Vandellós; Juan Busquets, núm. 4 de Cornudella; Jaime Perelló, núm. 7 de Tivisa, y Salvador Escoté, núm. 4 de Morera.

José Avelló Rubert, núm. 12 de Alcover procedente de la observacion en el hospital, alega ser hijo único de padre pobre y sexagenario, concediéndosele un nuevo plazo hasta el día 14 de Febrero próximo para completar su espediente toda vez que ha utilizado su derecho en la forma que se le reservó contra el fallo inferior por el cual se le declaró soldado.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador acompañando la esposicion elevada por el Ayuntamiento de Tivenys contra la capitalidad del pueblo de Perrelló para aquel distrito electoral de Diputados provinciales, y considerando que la resolucioñ de estas quejas corresponde al Ministerio de la Gobernacion, segun lo prevenido en el art. 3.º de la Real órden de 13 de Setiembre último; la Comision acuerda devolver al Sr. Gobernador la instancia mencionada para que uniéndola á los antecedentes de su referencia se sirva darla en su dia el curso que corresponda.

No habiendo desaparecido todavía las causas que impidieron hacer oportunamente la eleccion parcial de Ayuntamiento en Ascó, se acuerda que no ha lugar á disponer se celebre hoy como solicita aquella Corporacion.

Siendo de las atribuciones de los Ayuntamientos conceder licencias á los Alcaldes para ausentarse de su término por mas de ocho dias, segun lo dispuesto en el art. 110 de la ley municipal, se acuerda que no ha lugar á conceder la que solicita á esta Comision el Alcalde de Amposta D. Alejandro Gimenez Pujol.

Visto el espediente instruido por el Ayuntamiento de Mas de Barberáns para el aprovechamiento de productos existentes en aquellos montes comu-

nales, se acuerda aprobarle con la condicion de que no se cambie ni esceda de la clase ni cantidad de aprovechamientos consignados en los pliegos que publicó el distrito forestal, debiendo atemperarse en un todo á las disposiciones dictadas para su disfrute y remitir copia testimoniada del espediente para que obre sus efectos en el de estas oficinas.

Examinado el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Vandellós para el disfrute y aprovechamiento de productos existentes en los montes de aquel comun, se resuelve devolver el espediente para que en su instruccion se observen los artículos 78 y 79 de la ley municipal, los pliegos de condiciones publicados por el distrito forestal, y los estados que el mismo redactó y fueron aprobados por la superioridad.

Previa inscripcion en el registro y cuando por turno le corresponda se concede á José Sangenis Borja, vecino de Falsét, el ingreso que solicita en la Casa de Beneficencia de esta capital.

Tambien se concede á Alejandro José Ventura, vecino de esta ciudad, una pension para atender á la lactancia de su hijo recién nacido.

Para acordar lo procedente sobre la instancia de Marina Miralles, solicitando su ingreso en la Casa de Beneficencia, se acuerda esperar á que presente los documentos que ofrece en justificacion de su estado.

Dése cuenta á la Diputacion de la proposicion presentada por la Seccion de Beneficencia fijando ciertas bases para la admision de acogidos en el departamento de Misericordia.

Tambien se acuerda presentar á la misma las esposiciones que han elevado los Ayuntamientos de Sarreal, Guardia dels Prats, Rocafort de Queralt, Pilas, Vallvert y Santa Coloma, pidiendo se construya el puente de la Guardia en el camino que desde Artesa conduce á Montblanch y Barbará.

Propóngase asimismo á la Diputacion la adquisicion de la obra publicada por D. Manuel Meseguer y Gonell, con el título de «Primeras edades de la tierra» para destinarla á premios de la enseñanza superior y de adultos.

Vistas las comunicaciones elevadas por los Alcaldes de Galera y Cherta pidiendo se incluya en la valoracion de precios para suministros las raciones de vino y carne si los pueblos vienen obligados á satisfacerlas, y considerando que existe dicha obligacion cuando en ocasiones extraordinarias reclamen dicho suministro los Generales en Jefe ó Comandantes Generales de division ó de brigada; se acuerda disponer que en lo sucesivo se incluyan dichos artículos en las referidas valoraciones, manifestando que la racion de vino es un cuartillo castellano equivalente á 0'504 litros, la de pan 700 gramos, y la de carne 0'25 decágramos ó sea un cuarto de kilógramo. Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 30 de Enero de 1873.— El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 30 de Enero de 1873.

Abierta á las diez en punto de su mañana, con asistencia de los Señores Vicepresidente, Sanahuja y Estivill, leyóse y fué aprobada el acta de la anterior.

Presentado el mozo Pedro Masdeu y Masdeu, quinto núm. 1 por el cupo de Albiol, es declarado pendiente de espediente y de observacion en el hospital, lo mismo que Pedro Vallverdú Miguel, núm. 2 del mismo pueblo.

Francisco Brunet Farré, núm. 2 de Bellvey, es declarado soldado por haber resultado útil en el reconocimiento que ha sufrido visto su espediente.

Procedentes de la observacion en Caja han resultado inútiles: Ricardo Socias Oliver, núm. 16 de Tortosa; Ramon Puell y Juan Arasa, núm. 1 y 9 de Santa Bárbara, y Vicente Tomás Sans, núm. 7 de San Carlos de la Rápita, siendo declarados soldados por haber resultado útiles los mozos de igual procedencia José Guardia, núm 3 de San Carlos; Joaquin Pujol, núm. 10 de Miravet, y Juan Bautista Guiu, núm. 2 de Poble de Masaluca.

José Queralt Reverté, núm. 10 de Alcanar, es declarado pendiente de espediente y de observacion en Caja.

Juan Reverter Baladà, núm. 12 de Uldecona, vuelve á la observacion en Caja pendiente de ampliacion de espediente.

Resultando que los quintos números 24 y 30 respectivamente de Uldecona y Tortosa se hallan prisioneros, el primero en dicha ciudad, y el segundo en Canarias, se acuerda preguntar la situacion en que cada uno de ellos se encuentra para hacer aplicacion de las disposiciones legales referentes al particular.

Antonio Pujol Lluís, quinto núm. 3 por el cupo de Creixell, es declarado soldado por haber resultado útil, relevándosele de la nota de prófugo que le fué impuesta por el Ayuntamiento, atendidas las razones que en su defensa ha alegado.

Son admitidos por cuenta del cupo de Réus 57 sustitutos que dicho Ayuntamiento ha ingresado en el banderín de Ultramar de Barcelona en virtud de la autorizacion que al efecto obtuvo del Gobierno, y reemplazan á otros tantos quintos segun relacion unida al oficio en que se han acompañado las oportunas certificaciones.

En este estado se ha levantado la sesion, y era la una y cuarto.

Tarragona 31 de Enero de 1873.— El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 239.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.
Circular núm. 33.—Vigilancia.
Por el Sr. Juez municipal del distrito de San Antonio, se me recomienda la busca de las alhajas robadas á D. Francisco Viereio en la madru-

gada del dia 16, que á continuacion se expresan, y captura de sus tenedores.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la referida busca y captura, remitiéndolos, de ser habidos, á dicho Sr. Juez.

Cádiz 19 de Enero de 1873.—El Gobernador, Faustino Moreno Portela.

	VALORES.
	Reales vn.
<i>Alhajas mencionadas.</i>	
Un collar de niña de cordon de oro y cruz de diamantes.....	240
Un par de zarcillos de oro, con cabetes y varios diamantes.....	980
Un par id., id. brillantes...	1.180
Un par id., id., id.....	1.100
Un collar oro, forma calabrote, con un guardapelo redondo, con cinco rubies y treinta y tres brillantes esmaltados.....	5.000
Una pulsera de oro, con varios brillantes, forma cinta de esmalte azul y grabado...	5.000
Un par zarcillos, oro, con brillantes, cabete y esmalte.	800
Un par id., id.....	1.180
Un par id., id.....	800
Un par id., id.....	1.180
Dos botones de oro para puños, con dos esmeraldas, forma redonda, lisos, sin ochave en su color.....	2.000
Un par de zarcillos de diamantes rosas, hechura de un ramo engarzado en plata..	2.900
Un par zarcillos, engarzados en plata, con cadena oro y brillantes, con colgantes..	980
Un collarcito de cordon de oro, con crucecita diamante	240
Un par zarcillos, diamantes, dibujo engarzados en plata.	1.400
Un par de aretes, diamantes, engarzados en plata.....	590
Un par de botones, brillantes, pechera, solitario....	1.600
Un id., id., id., id.....	1.100
Diez juegos de á dos botones cada uno, engarzados en garra de oro, con diferentes hechuras y esmaltados algunos á razon de 1.600 reales par.....	16.000
Un par aretes de niña, esmaltados y brillantes....	600
Un par botones, pechera, diamantes, engarzados en plata, de rosetas.....	500
Una sortija de oro, delgado, en jarra, con diamantes..	280
Una sortija de oro, delgado, en jarra, con diamantes..	320
Dos id. de esmalte y brillante, solitarios, á 400 reales.	800
Tres id. de oro y esmalte, con brillantes, á 800 reales.	2.400
Una id., id., id., id.....	400
Una id., id., id., id.....	600

	VALORES. Reales vn.
Una sortija, solitario, brillantes, oro esmaltado.....	800
Una id., círculo brillantes y centro de rubíes.....	1.000
Diez y ocho sortijas de diferentes hechuras y algunas esmaltadas, con varias piedras en los centros, de rubíes esmaltados y ópalo, guarnecidas de brillantes y solitarios, á 970 reales....	17.280
Ciento cincuenta sortijas de oro con piedras sanguíneas, granate, perlas estampadas, cinceladas y grabadas, y algunos esmaltes, calculado el coste en 80 reales cada una.....	12.000
Un rosario de oro, filigranado, cruz chata y corales..	1.000
Un rosario, plata, filigranado, cruz redonda y marca de águila.....	280
Uno id. de plata dorada filigrana, delgado, cordobés.	180
Uno id., filigrana, oro, forma redonda.....	2.400
Uno id., id., id., id.....	2.000
Uno id., id., id., id.....	2.000
Uno id., id., id., id.....	1.800
Uno id., id., id., id.....	1.800
Uno id., id., id., id.....	1.800
Uno id., id., id., id.....	1.800
Una cadena barbada, gruesa.	1.600
Una cadena, junquillo, oro..	400
Una id., id., id.....	400
Treinta cruces de Ordenes militares y civiles, de diferentes tamaños, para caballeros, á 320 rs. una.....	9.600
Veinte cruces, de tamaños mayores, para Comendadores, algunas de ellas de varias Ordenes civiles y militares, á razon de 500 reales.....	10.000
Tres pares de pulseras, oro, lisas para niñas, á 180 reales.....	540
Una pulsera de oro, hechura de cinta, ancha, con un mosaico negro y flores en un ramo.....	1.000
Una pulsera de oro, cincelada, con un camafeo coral, montada en garra hojas de oro, sobrepuestas.....	1.400
Una pulsera de cinta de oro, corredera, con cabete de oro, mate y pulido.....	1.000
Una pulsera, hechura ancha, corredera.....	900
Una pulsera de oro, lisa, con esmaltes, cabete, formando eslabones.....	900
Una pulsera de oro, aro liso, con un broche de piedra negra, con una perlita en el centro de oro liso.....	960
Una pulsera, toda de oro liso.....	500
Un medallon ovalado de oro liso.....	360
Una medalla de colgante, con una cara esmaltada en verde.....	400
Un par de zarcillitos, con	

	VALORES. Reales vn.
una esmeraldita esmaltada, forma triangular.....	240
Un par de oro, con esmaltes.....	200
Un par de aretes oro y piedras sanguíneas.....	120
Una cadena de oro, pulida y mate con sello giratorio con piedra de dos colores.	1.000
Una cadena id., id. con sello.	500
Una id. de oro mate, colgante con sello.....	520
Una id., pulida, con sello..	500
Una id., id., id.....	500
Una id., barbada, larga, pulida.....	800
Una id., id.....	900
Dos cadenas de oro, rosita antigua, á 960 reales....	1.920
Un medio aderezo de oro, compuesto de aretes y alfiler y camafeo de concha.	500
Una cadena corta, con sello de oro mate.....	800
Una cajita para palillos de dientes esmaltada en encarnado.....	200
Un par zarcillos, coral de camafeo oro filigranado...	160
Una hebilla de oro, para cinta de cuello de señora...	80
Dos pares aretes de oro y piedras sanguíneas, á 120 reales.....	240
Una llave de reloj esmaltada.	60
Un mosqueton de oro.....	20
Seis argollitas elásticas, para cadenas, á 8 reales una...	48
Un par de hebillas de oro para zapatos.....	800
Un imperdible de oro.....	100
Uno id., id. y coral.....	120
Un dije de reloj, ferro-carril.	100
Uno id., con avios de caza..	160
Uno id., forma de un espejo.	100
Uno id., de forma de pito...	100
Cuatro llaves de reloj, á 50 reales una.....	200
Una caja de oro para rapé, grabada por todas partes, de bastante peso.....	3.500
Una caja id. para id. con guardillas esmaltadas de azul, por una cara fondo <i>Guilloset</i>	3.000
Una pulsera toda de oro estampada con labores.....	640
Una pulsera oro liso y cincelada.....	900
Un par de agujetas de oro y esmalte azul con perlas...	640
Un medio aderezo de oro y coral, liso, redondo.....	320
Un alfiler de oro esmaltado en azul con estrellas.....	600
Un lente de oro de caja grabado y cristal cuadrado...	320
Un lente id., id., id.....	420
Un par de zarcillos de oro, con una esmeraldita.....	200
Un alfiler para retrato, oro y esmalte.....	120
Un alfiler, oro todo.....	100
Un alfiler id. id.....	100
Un alfiler id. id.....	100
Un par de aretes para niñas, de oro.....	120

	VALORES. Reales vn.
Un par de zarcillos de oro, culebra, esmalte celeste...	240
Un par id. id. de dibujos...	220
Un alfiler con un mico tocando la bandurria.....	240
Un alfiler con caricatura de coral.....	160
Dos juegos de botones pechera, á 60 reales.....	120
Dos id. id., á 40 reales....	80
Dos botones de oro liso para puños.....	160
Tres pares de zarcillos de oro y esmalte azul para niñas, á 70 reales.....	210
Dos juegos botones de oro liso para puños cincelado de cuatro botones, á 160 reales.....	320
Dos alfileres para corbata de oro salomónico, á 80 reales	160
Una petaca plata dorada.....	300
Un porta-moneda id.....	160
Una petaca chinesca de plata	180
Una id. de filigrana chinesca.	160
Una caja plata dorada para rapé.....	190
Una id. id. plata.....	120
Una caja de plata.....	120
Un gancho de reloj de plata, hechura de llave.....	100
Seis cucharitas de plata sobre dorada para huevos, á 25 reales.....	150
Catorce cucharas con cabo cincelado y dorado, á 30 reales.....	420
Una saboneta de oro cilindro.	1.000
Una cadena de oro, corta, con dos pasadores en los centros, guarnecidos de brillantes y un sello separado de la cadena con rubíes.....	4.000
Un reloj de segundo minuto que se abre al tope para fijar el minuto remontor grabado <i>Guilloset</i>	4.000
Un alfiler coral y filigrana oro.	120
Dos lentes de caja de oro de cristal cuadrado, á 320 reales.....	640
Un collar de oro mate con su cruz de rubíes y brillantes.....	1.800
Diferentes objetos de oro y piedras preciosas que existian dentro de los dos cajones de la estanteria que por ser muchos no se pueden enumerar pero que su valor se aproxima á.....	8.000
Valor total.....	171.660

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 240.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 42, correspondiente al dia 11 de Febrero del año 1872, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE ESTADO.—Declaracion convenida entre los Gobiernos español y belga para la comunicacion recíproca de las actas de defuncion de los súbditos de uno y otro país.

El Gobierno español y el Gobierno belga, deseando asegurar la comunicacion recíproca de las actas de fallecimiento, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º Los dos gobiernos contratantes se obligan á hacer que los funcionarios civiles y eclesiásticos encargados de los registros del estado civil trasmitan en Bélgica á la Legacion de S. M. C., y en España y las provincias de Ultramar á la Legacion de S. M. el Rey de los belgas, las actas de defuncion de las personas fallecidas en su territorio respectivo que fuesen naturales ó estuvieran domiciliados en el otro Estado, sin necesidad de solicitarlo y sin demora ni gasto alguno en la forma acostumbrada en el país.

Art. 2.º Las actas extendidas en Bélgica en flamenco, y las redactadas en España ó en sus provincias de Ultramar en español, irán acompañadas de una traduccion francesa debidamente legalizada por la Autoridad competente en Bélgica, y por los Ministerios de Estado ó de Ultramar en España.

Art. 3.º Queda convenido, sin embargo, que las actas del estado civil solicitadas por las Legaciones de los países respectivos, á petición de particulares que no presenten un certificado de pobreza, estarán sujetos al pago de los derechos que se exijan en cada uno de ambos países.

Art. 4.º La presente declaracion será canjeada por otra del Gobierno belga, y surtirá sus efectos un mes despues de la fecha.—Madrid 27 de Enero de 1872.—El Ministro de Estado, Bonifacio de Blas.»

Habiéndose cumplido la formalidad prevenida en el artículo último de la presente declaracion, se publica en la Gaceta para los efectos legales; entendiéndose que comenzará á regir desde el dia 27 del corriente mes de Febrero.»

Y visto por la Sala de gobierno, ha acordado su cumplimiento, y que se circule por los Boletines oficiales para la inteligencia de todos los funcionarios del órden judicial. Barcelona 31 de Enero de 1873.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 241.

Don José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este tercero y último pregon y edicto cito y llamo á los cabecillas carlistas D. Juan Castells, D. Esteban Rivero y Pedro Camprubi (a) Gitano, para que dentro el término

de nueve días se presenten á este Juzgado á oír los cargos que se les hagan en la causa criminal que se les sigue sobre violacion de la correspondencia y esponer su defensa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á los diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José María Ramirez de Aguilera.—Antonio Pedrals, Escribano.

Núm. 242.

Don José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza por el término de nueve días al chico conocido por el Pobre, Manuel Solanas y Luis Serra, de esta vecindad, para que dentro de dicho plazo se presenten á este Juzgado á oír los cargos que se les hagan y esponer sus defensas en méritos de la causa criminal contra ellos formada por robo; apercibiéndoles que de no verificarlo se continuará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José María Ramirez de Aguilera.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 243.

Don Tirso Trabardillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Joaquín Medico y Cárles, natural de Tivenys, ocurrido en tres de Junio del año mil ochocientos setenta, sirviendo de soldado en el Ejército de la Isla de Cuba, á fin de que cualquiera que se crea con derecho á su herencia, comparezca al Juzgado, dentro del término de treinta días de la publicacion del presente edicto, donde se instruye expediente sobre declaracion de herederos abintestato de aquel, á instancia de sus padres Pedro Medico y Teresa Cárles, y de sus hermanos José, María, Concepcion y María.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabardillo.—Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

Núm. 244.

Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, y en su nombre Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por esta requisitoria y término de treinta días cito, llamo y empla-

zo á Antonio Barbará y Arnau (a) Cona, natural y vecino de Alcover, de veinte años de edad, labrador, soltero, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta villa de la que se fugó en la noche del primero de los corrientes, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre quebrantamiento de condena, á testimonio del Actuario D. Francisco Sarri, por haberlo acordado así en la misma; pues que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez en nombre de S. M., en el que administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de mi autoridad, agentes de policía judicial y á cualquiera ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en la villa de Valls, provincia de Tarragona, á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 245.

Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, y en su nombre Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por esta requisitoria y término de treinta días cito, llamo y emplazo á José Sabaté y Domingo (a) Chinchó, natural y vecino de esta villa, de cuarenta y seis años de edad, tejedor, casado, hijo de José y de Magdalena, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta villa de la que se fugó en la noche del primero de los corrientes, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre quebrantamiento de condena, á testimonio del Actuario D. Francisco Sarri, por haberlo acordado así en la misma; pues que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez en nombre de S. M., en el que administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de mi autoridad, agentes de policía judicial y á cualquiera ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en la villa de Valls, provincia de Tarragona, á veinte y ocho

de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 246.

Don Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Madrid, Barcelona y Tarragona atentamente saludo y hago saber, que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado por injurias á la Autoridad contra D. José Lletget y Sardá y otros, se ha acordado el llamamiento y busca del expresado Lletget, de veinte años de edad, soltero, natural de Madrid, representante en la Asamblea Federal; viste generalmente de caballero, es delgado, alto, cuyo actual paradero se ignora; bien que se sospecha se halle en la provincia de Madrid, Barcelona ó Tarragona, por haber residido en dicha villa y en Barcelona y Réus; y que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y se fijen copias autorizadas en forma de edictos en el local de este Juzgado y de los Jueces requeridos; y para que se presente en otro caso en esta Audiencia al objeto de ser indagado en el término de veinte días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal; y por hallarse en el caso primero del artículo ciento veinte y nueve de la misma, se expide esta requisitoria por la que, en nombre de S. M. Don Amadeo I Rey de España, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, á VV. SS. exorto y requiero, y de mi parte les ruego, que luego que lo reciban se sirvan acordar su cumplimiento, y con las diligencias que se operen se devuelva á la posible brevedad por interesarse en ello la recta administracion de justicia.

Dado en Villanueva y Geltrú á los treinta de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Enrique Monfort.—Por su mandado, José Castellar, Escribano.

Núm. 247.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Blás Brull y Amigó, estudiante, vecino de Tivisa, para que dentro el término de nueve días al de la fecha en adelante contaderos, se presente ante este Juzgado de mi cargo, al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria, y á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que con-

tra el estoy instruyendo sobre rebelion; pues que de lo contrario se pasará adelante en dicha causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Falsét á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

ANUNCIOS.

DOCUMENTOS

para los Juzgados municipales, que se hallan de venta en la imprenta de Don José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan, Tarragona.

PARA EL MATRIMONIO CIVIL.

Manifestacion escrita y expediente completo con el diligenciado correspondiente de los que intentan contraer matrimonio. Cada doce ejemplares, 18 rs.

Edictos anunciando la intentada celebracion del matrimonio; en papel de oficio. La docena, 6 rs.

Actas ó inscripciones de nacimientos, el ciento 36 rs.; de matrimonios, el ciento 60 rs.; de defunciones, el ciento 36 rs.

Certificacion de no haberse presentado denuncia de impedimento. Doce ejemplares, 3 rs.

Oficios de remision de Edictos. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Oficios de acuse de recibo y manifestacion de su resultado. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

IMPRESOS PARA OTROS SERVICIOS.

Declaracion de nacimiento.—Cada veinticinco ejemplares, 6 rs.

Parte de defuncion.—Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Licencias ú órdenes para dar sepultura á los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Certificados que expiden los facultativos de haber examinado los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Estados mensuales de juicios verbales y de conciliacion.—Cada docena, 6 rs.

Papeletas para demandar á juicios verbales y de conciliacion. Son duplicadas para unir al expediente y para remitir la otra á la parte demandada.—Cada 25 pares, en papel de hilo, 8 rs.

Fés de existencia que expiden los Jueces municipales para las clases pasivas.—Cada cien ejemplares, 14 rs.

Fés de existencia y certificacion de estado para las señoras que disfrutan sueldo del Estado.—El ciento, 14 rs.

Informe que reclama el Juzgado municipal á la Alcaldía, acerca de la existencia y domicilio de los individuos de clases pasivas.—El ciento, 10 rs.

Todos los documentos anteriores se sirven por correo, sin aumento de precio.—El pago se hace en libranzas del giro mutuo y sellos de correo.

Se abrirá cuenta á los que se obliguen satisfacer, por trimestre, el importe de los impresos que pidan con el sello del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal.